



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 001 DE 2021
(Febrero 18)

“Por el cual se establecen las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009.

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y en lo normado en la Ley 30 de 1992, la Universidad de los Llanos cuenta con autonomía Universitaria, que la faculta para expedir su propia normatividad mediante la cual fija las reglas del desarrollo administrativo, institucional y contractual entre otros, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, además, en el Parágrafo 1° del mismo Artículo expresa que las instituciones fijarán el valor de los derechos pecuniarios.

Que el Artículo 8 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 -Estatuto General-, establece el régimen de autonomía de acuerdo con su naturaleza jurídica y tiene capacidad de regular con independencia todos los procedimientos administrativos y financieros de acuerdo con la Ley.

Que el Numeral 5 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 establece que, es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que el Numeral 21 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 establece que, es función del Consejo Superior Universitario fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.

Que el Artículo 95 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 define los ingresos de la Institución, entre éstos, las rentas que se perciben por concepto de diferentes derechos pecuniarios, así como la venta y prestación de servicios, según lo indica el Numeral 6 del mismo Artículo.

Que el Acuerdo Superior No. 023 del 2000 establece valores a unos servicios académicos y documentos que expide la Universidad en aquel momento, normativa que requiere ser actualizada en aras de ajustarse a la realidad del mercado, las condiciones actuales de la Institución y su comunidad universitaria.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Superior N.º 073 de 2019 autorizó al Señor Rector para establecer las tarifas que cobra la Institución por concepto de venta de bienes y servicios.

Que se exceptúa en este acto administrativo lo relacionado con el derecho pecuniario denominado derechos de matrícula, toda vez que está regido por el Acuerdo Superior No. 008 de 2020 *“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos en desarrollo de las sesiones ordinarias No 004 del 10 de febrero de 2021 y No. 005 del 18 de febrero de 2021, analizó en primer y segundo debate la propuesta presentada por la Oficina Asesora de Planeación.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 001 DE 2021
(Febrero 18)

“Por el cual se establecen las tarifas de los derechos pecuniarios de la Universidad de los Llanos”

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER las tarifas de los derechos pecuniarios expresadas en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), así:

DERECHO PECUNIARIO	SMMLV
Derecho de inscripción (pregrado)	0,110
Derecho de examen de habilitación (pregrado)	0,030
Derecho de grado (pregrado y posgrado)	0,275
Certificado de notas (pregrado y posgrado)	0,016
Constancia de estudio (pregrado y posgrado)	0,016

PARÁGRAFO 1. Los valores que se originen del cómputo entre la tarifa y el salario mínimo mensual legal vigente, se aproximarán al múltiplo de mil (1000) más cercano.

PARÁGRAFO 2. Los siguientes aspirantes descritos por el Acuerdo Superior N° 001 de 2015:

1. Aspirantes pertenecientes a comunidades indígenas;
2. Aspirantes de departamentos donde no hay instituciones de educación superior;
3. Aspirantes de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público;
4. Aspirantes reservistas de honor;
5. Aspirantes en situación de discapacidad;
6. Aspirantes deportistas destacados;
7. Aspirantes víctimas de la violencia o del desplazamiento forzado.

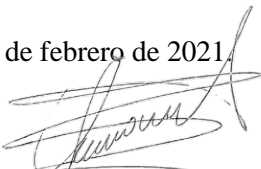
Estarán exentos del pago del valor de los derechos de inscripción, además, de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos pecuniarios que trata éste Artículo.

ARTÍCULO 2°. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir del primero (01) de marzo de 2021 y, deroga los Literales b), c), d), f), g) y h) del Artículo 1 del Acuerdo Superior No. 023 de 2000, así como la normativa que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.


MARIA FERNANDA POLANÍA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 004 de 2021
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 005 de 2021

Revisado: S. Betancur -Asesor de Planeación
M. Medina - Asesor Jurídico
Proyectado: C. Criollo - Profesional Especializado
C. Garzón - Contratista Prof. Apoyo
N. García - Contratista Prof. Apoyo